

VISTOS:

El Informe N°000148-2025-AMAG/SA-CFIN, de fecha 24 de abril de 2025, de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000031-2025-AMAG/SA-CICC, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, La Resolución N°000013-2025-D-AMAG/SA de fecha 21 de abril de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 24 de abril de 2025 se emitió, por parte de la Secretaría Administrativa la Resolución N°00013-2025-AMAG/SA, la misma que detalla el pago vía concepto de Reintegro la remuneración del mes a diciembre del 2024 a favor de la servidora Yuvisa Ursula Namoc Sanchez;

Que, Informe N°000148-2025-AMAG/SA-CFIN, de fecha 24 de abril de 2025, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas indica lo siguiente: “En Resolución Administrativa N° 013-2025-AMAG/SA de fecha 21/04/2025 hace referencia a los Informes N° 426 Y 429-2025-AMAG/SA-RH, que no se ubican en el flujo del SGD.”;

Que, el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa mediante Informe N° 000031-2025-AMAG/SA-CICC, indica la existencia de error involuntario al momento de emitirse el proyecto de la Resolución N°000013-2025-AMAG/SA, aclarando lo siguiente sobre la emisión del Acto Resolutivo los informes 426 y 429-2025-AMAG/SA-RH por error involuntario hacen referencia en realidad al Informe N°406-2025-AMAG/SA-RH de la Subdirección de Recursos Humanos respecto al reintegro del mes de Diciembre de 2024 a favor de la servidora Yuvisa Ursula Namoc Sanchez, el mismo:

DICE:

VISTOS:

El Informe N° 000426-2025-AMAG/SA-RH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, Informe N°000029-2025-AMAG/SA-CICC, emitido el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, sobre reconocimiento de adeudo por el concepto de reintegro diciembre 2024, y;

DEBE DECIR:

VISTOS:

El Informe N° 000406-2025-AMAG/SA-RH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, Informe N°000029-2025-AMAG/SA-CICC, emitido el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, sobre reconocimiento de adeudo por el concepto de reintegro diciembre 2024, y;

Asimismo, la parte considerativa tiene la siguiente corrección:

DICE:

Que, con Informe N° 000429-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 10 de abril de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos, informa sobre el pago correspondiente el reconocimiento al reintegro del mes de diciembre de 2024 a favor de la señorita Yuvisa Ursula Namoc Sanchez, manifestando: “(...) Se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario – CPP N° 238-2025-AMAG/UP para realizar el pago de reconocimiento por concepto de reintegro del mes de diciembre de 2024 a favor de la señorita Yuvisa Ursula Namoc Sanchez.

DEBE DECIR:

Que, con Informe N° 000406-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 10 de abril de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos, informa sobre el pago correspondiente el reconocimiento al reintegro del mes de diciembre de 2024 a favor de la señorita Yuvisa Ursula Namoc Sanchez, manifestando: “(...) Se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario – CPP N° 238-2025-AMAG/UP para realizar el pago de reconocimiento por concepto de reintegro del mes de diciembre de 2024 a favor de la señorita Yuvisa Ursula Namoc Sanchez.

Que, el error expresado en la resolución N°000013-2025-AMAG/SA, corresponde a un acto administrativo con un vicio no trascendente de acuerdo a lo establecido en el artículo 14°, numeral 14.1 y 14.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, en cuyo numeral 14.2.1, señala como causal de conservación del acto administrativo lo siguiente: “El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación”; por lo cual el contenido del mismo contiene un error de carácter tipográfico y no trasciende respecto al pago vía reintegro a favor de la servidora respecto a remuneraciones del periodo de diciembre de 2024 contenido en la Resolución N°00013-2025-AMAG/SA, lo cual no es motivo para la no cancelación del adeudo a favor de la servidora **Yuvisa Ursula Namoc Sanchez**;

Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.3 del Artículo 14°, respecto a la responsabilidad administrativa derivada de los Actos administrativos nacidos con vicios no esenciales, indica que los mismos no son causal de responsabilidad administrativa, al señalar: “**No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.**”; en consecuencia la solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos de rectificar de oficio, sin pedido de parte y previa a su ejecución, cumple los requisitos;

Que, el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa con el Informe N° 000031-2025-AMAG/SA-CICC de fecha 24 de abril de 2025 emite, opinión favorable de optar por la conservación del Acto Administrativo de acuerdo a lo indicado en el ya mencionado Artículo 14° de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose en cuenta el ajuste que corresponde a un error de carácter tipográfico y no trasciende respecto al pago vía reintegro a favor de la servidora respecto a remuneraciones del periodo de diciembre de 2024 contenido en la Resolución N°00013-2025-AMAG/SA;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 23-2017-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR, la Resolución N°000013-2025-AMAG/SA de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

VISTOS:

El Informe N° 000426-2025-AMAG/SA-RH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, Informe N°000029-2025-AMAG/SA-CICC, emitido el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, sobre reconocimiento de adeudo por el concepto de reintegro diciembre 2024, y;

DEBE DECIR:

VISTOS:

El Informe N° 000406-2025-AMAG/SA-RH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, Informe N°000029-2025-AMAG/SA-CICC, emitido el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, sobre reconocimiento de adeudo por el concepto de reintegro diciembre 2024, y;

Asimismo, la parte considerativa tiene la siguiente corrección:

DICE:

Que, con Informe N° 000429-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 10 de abril de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos, informa sobre el pago correspondiente el reconocimiento al reintegro del mes de diciembre de 2024 a favor de la señorita Yuvisa Ursula Namoc Sanchez, manifestando: “(...) Se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario – CPP N° 238-2025-AMAG/UP para realizar el pago de reconocimiento por concepto de reintegro del mes de diciembre de 2024 a favor de la señorita Yuvisa Ursula Namoc Sanchez.

DEBE DECIR:

Que, con Informe N° 000406-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 10 de abril de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos, informa sobre el pago correspondiente el reconocimiento al reintegro del mes de diciembre de 2024 a favor de la señorita Yuvisa Ursula Namoc Sanchez, manifestando: “(...) Se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario – CPP N° 238-2025-AMAG/UP para realizar el pago de reconocimiento por concepto de reintegro del mes de diciembre de 2024 a favor de la señorita Yuvisa Ursula Namoc Sanchez.

Artículo Segundo. - Conservar el contenido la Resolución N°000013-2025-AMAG/SA en todos sus extremos, salvo lo reformado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. - Encargar a la Subdirección de Contabilidad y finanzas la continuidad de trámite de cancelación del reintegro a favor de la servidora ***Yuvisa Ursula Namoc Sanchez***.

Artículo Cuatro. – Disponer que la Subdirección de Informática realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

OYCL/cicc/